



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 215 Lunes, 11 de noviembre de 2019. Este número consta de suplemento      Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
Abono justiprecio en expediente de expropiación forzosa . . . . .	3
CONSEJERÍA DE EMPLEO	
Convenio colectivo del Ayuntamiento de Almáchar . . . . .	6

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA	
Notificación de resolución, recurso de suplicación 1199/18 . . . . .	25

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 3 DE FUENGIROLA	
Notificación de sentencia, procedimiento 220/19 . . . . .	27
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE FUENGIROLA	
Notificación de sentencia 4/2018 . . . . .	28
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 4 DE MARBELLA	
Notificación de sentencia 191/17 . . . . .	29
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 1 DE TORREMOLINOS	
Notificación de sentencia, procedimiento 708/17 . . . . .	30

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA	
Notificación de resolución, ejecución 62/19 . . . . .	31
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 568/19 . . . . .	32
Citación, procedimiento 926/12 . . . . .	33
Citación, procedimiento 28/18 . . . . .	35
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 405/18 . . . . .	37
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 556/19 . . . . .	38
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 835/19 . . . . .	39





JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 166/19 .....	40
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 733/19 .....	41
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 711/19 .....	42
Citación, procedimiento 36/19 .....	43
Citación, procedimiento 693/19 .....	45
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SANTANDER	
Notificación de resolución, ejecución 135/19 .....	47

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

<b>AYUNTAMIENTO DE BENADALID</b>	
Aprobación inicial/definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2019 . . . .	49
Acuerdo de Pleno sobre indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados . . . . .	50
<b>AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA</b>	
Delegación de competencias en el Alcalde para la adjudicación de contrato de servicios . . . .	51
<b>AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA</b>	
Composición de la nueva mesa de contratación permanente . . . . .	52

## **ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

### **JUNTA DE ANDALUCÍA** **CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS** **Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** **CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO** DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA

*ANUNCIO DE 3 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN MÁLAGA, SOBRE PAGO DE JUSTIPRECIO EN EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.*

Hechos efectivos los libramientos para el pago de los justiprecios reseñados en los anejos de este anuncio, esta Delegación Territorial procede a dar publicidad a los titulares de derechos en los expedientes de expropiación que se señalan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el artículo 48 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Para el recibo de las cantidades que le correspondan mediante transferencia bancaria, y al amparo del artículo 48.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y del artículo 52 y siguientes del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria, habrá de presentar en el Registro de esta Delegación Territorial de Málaga, sita en Plaza San Juan de la Cruz número 2, 29007 de Málaga, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Solicitud expresa de cada titular expropiado, de cobro mediante transferencia bancaria. Cuando fueren varios titulares, podrán solicitar conjuntamente que el abono íntegro del precio se ingrese en una única cuenta.
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte. De actuar mediante representación, esta deberá ser acreditada por cualquier medio válido en derecho, debiendo aportar original o fotocopia compulsada.
3. En el supuesto de personas jurídicas deberá aportarse CIF y copia compulsada de la escritura de constitución, así como DNI del representante legal, y acreditación de su nombramiento, inscrito en el Registro Mercantil, o el que proceda.
4. Nota simple (original o fotocopia compulsada) del Registro de la Propiedad, o en su defecto, título justificativo de su derecho completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca.
5. En el supuesto de la finca esté hipotecada o embargada, deberán aportar autorización o conformidad del acreedor para poder cobrar la cantidad correspondiente.
6. Certificado bancario original donde conste la titularidad de la cuenta.

De no presentar la documentación solicitada, el justiprecio será depositado en la caja general de depósitos del Servicio de Tesorería de la Delegación del Gobierno en Málaga, circunstancia que será notificada al interesado o interesada.

En el supuesto de que algún titular expropiado (persona física) desee cobrar mediante cheque nominativo, deberá solicitarlo de forma expresa mediante escrito dirigido a la Delegación Territorial.

Al mismo tiempo se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en la Delegación Territorial y formular la reclamación que a su derecho convenga, para lo cual deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

## ANEXO I

**Término municipal: Cártama**

<b>CLAVE: 1-MA-1129</b> <b>DENOMINACIÓN: DESDOBLAMIENTO DE LA VARIANTE DE CÁRTAMA EN LA A-357.</b> <b>TRAMO: INTERSECCIÓN DE ACCESO AL PTA - ENLACE DE CÁRTAMA</b>	
<b>N.º FINCA PLANO PARCELARIO</b>	<b>TITULAR/ES</b>
114-115	MÁLAGA 73, S. L. ISABEL MORILLAS REY JUAN MANUEL MORILLAS REY SALVADORA REY BALBUENA

<b>CLAVE: 1-MA-1143.1</b> <b>DENOMINACIÓN: AUTOVÍA DEL GUADALHORCE (A-357).</b> <b>TRAMO: ENLACE DE CASAPALMA – ENLACE DE CERRALBA</b>	
<b>N.º FINCA PLANO PARCELARIO</b>	<b>TITULAR/ES</b>
41,42,70	ANTONIA DOBLAS CID ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ ANTONIA LUQUE DOBLAS ESTHER LUQUE DOBLAS FRANCISCO LUQUE DOBLAS FUENSANTA LUQUE DOBLAS ISABEL LUQUE DOBLAS

## ANEXO II

**Término municipal: Cuevas Bajas**

<b>CLAVE: 3-MA-2085</b> <b>DENOMINACIÓN: ACTUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE</b> <b>DESIZAMIENTO Y MEJORA DE PLATAFORMA EN LA CARRETERA A-7201,</b> <b>DEL P. K. 21+100 AL P. K. 21+400</b>	
1	MANUEL RUANO ARIZA PETRA LUQUE LARA
2	ANTONIO DOBLADO LÓPEZ
3	ISABEL GAMIZ ARANDA
4	FRANCISCO JAVIER LINARES LOZANO



## ANEXO III

**Término municipal: Málaga**

CLAVE: 5-MA-1451.2 DENOMINACIÓN: VIAL METROPOLITANO. DISTRIBUIDOR OESTE DE MÁLAGA. FASE 2	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
26	JUAN ENRIQUE LÓPEZ BARRIONUEVO BEATRIZ GÁLVEZ DÁVILA PONCE DE LEÓN MARTA GÁLVEZ DÁVILA PONCE DE LEÓN
29,31,32,33,34,35	ISABEL GARRIDO CONDE DIEGO PALACIOS GARRIDO IGNACIO PALACIOS GARRIDO M.ª TERESA PALACIOS GARRIDO ISABEL PALACIOS GARRIDO

## ANEXO IV

**Término municipal: Mijas**

CLAVE: 2-MA-1624 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-7053. TRAMO: PUERTO DE LOS PESCADORES - ENTRERRÍOS	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
160	PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TOMÁS COSTA DE LOS NAVALMORALES

## ANEXO V

**Término municipal: Monda**

CLAVE: 1-MA-1133 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA MA-419 DE GUARO A MONDA (A-355)	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
65	FERNANDO RUIZ GONZÁLEZ ISABEL RIVERO RUBIA

## ANEXO VI

**Término municipal: La Roda de Andalucía**

CLAVE: 2-MA-1575 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-365. TRAMO: A-92 (RODA DE ANDALUCÍA – SIERRA DE YEGUAS)	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
7	REYAFIL, S. L.
4	JOSEFA ORTIGOSA VERDUGO

En Málaga, a 17 de octubre de 2019.

La Delegada Territorial, firmado: Carmen Casero Navarro.

7546/2019



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,  
ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN MÁLAGA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*Convenio colectivo:* Ayuntamiento de Almáchar.

*Expediente:* 29/01/0126/2019

*Fecha:* 1 de octubre de 2019.

*Código convenio colectivo:* 29104152012019.

Visto el texto del convenio colectivo firmado por acuerdo de fecha 21 de marzo de 2019 de la empresa Ayuntamiento de Almáchar número de expediente REGCON, 29/01/0126/2019 y código de convenio colectivo 29104152012019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.
- 2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 21 de octubre de 2019.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, María del Carmen Sánchez Sierra.

#### PLATAFORMA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR (MÁLAGA).

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Objeto*

El presente acuerdo tiene como objeto regular las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de los trabajadores y trabajadoras al servicio del Ayuntamiento de Almáchar.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación subjetivo*

1. Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Almáchar con la condición de personal laboral.

2. Quedarán excluidos los trabajadores y trabajadoras del Plan de Fomento del Empleo Agrario, los de los cursos de formación ocupacional, el personal de bolsas de empleo municipales y en general, todos aquellos trabajadores y trabajadoras cuya contratación se derive

directamente de la ejecución de programas subvencionados en los que los entes subvencionadores señalen otras condiciones de trabajo, que prevalecerán sobre las presentes.

3. Los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Corporación en lo que les sea más favorable.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación temporal*

1. El presente convenio entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno de la Corporación e independientemente de su publicación en el *BOP* y sus efectos finalizarán el 31 de diciembre de 2022.

#### Artículo 4. *Denuncia*

Tres meses antes del 31 de diciembre de 2022 las partes firmantes del presente convenio se comprometen formalmente a iniciar las negociaciones del convenio colectivo que sustituya al presente, sin necesidad de que medie denuncia alguna al respecto, debiendo la parte social presentar plataforma de negociación a tal efecto con 15 días de antelación.

Durante las negociaciones, y hasta tanto no se acuerde un nuevo texto en la mesa general de negociación, el presente convenio mantendrá su vigencia.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se prorrogará automáticamente año a año el presente convenio.

## CAPÍTULO II

### Comisión de vigilancia e interpretación

#### Artículo 5. *Constitución y composición*

1. Se constituirá una comisión de vigilancia e interpretación que estará integrada de forma paritaria por los representantes de los trabajadores y de la Corporación. Por la representación social acudirá el/la representante legal del personal laboral y otro/a empleado/a y por la Corporación actuará el Alcalde-Presidente y el concejal que él designe.

2. Dicha comisión velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en el presente convenio.

3. A las reuniones de la comisión de vigilancia podrán asistir asesores de ambas partes, que actuarán con voz, pero sin voto.

#### Artículo 6. *Funciones, acta y conflictos*

1. Las funciones de la comisión de vigilancia, son las siguientes:

- a) Interpretación del acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Arbitraje de problemas originados en su aplicación.
- d) Las que atribuya el presente acuerdo.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del presente convenio.

2. La comisión de vigilancia se reunirá dentro de los 5 días hábiles siguientes de que alguna de las partes lo solicite. De cada sesión se levantará acta. En caso de discrepancia en la redacción del acta se acudirá al SERCLA para su mediación.

3. La comisión de vigilancia deberá crearse en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presente convenio.



## CAPÍTULO III

### Calendario y jornada laboral

#### Artículo 7. *Calendario, horario y jornada*

1. El calendario laboral será el que la administración central, autonómica y local determinen para el municipio de Almáchar, de acuerdo con sus respectivas competencias.

2. La jornada general ordinaria de trabajo del personal al servicio del excelentísimo Ayuntamiento será de 37,5 horas semanales con carácter general de lunes a viernes. Del total de horas de la jornada semanal, 35 serán de obligada permanencia en el puesto de trabajo y las 2,5 horas restantes hasta completar las 37,5 horas del horario semanal se dedicarán a la preparación y organización de las tareas propias del puesto de trabajo, consulta e información de materias relacionadas con el trabajo, teletrabajo, así como formación para el perfeccionamiento y desarrollo profesional. Estas horas tendrán la consideración de trabajo efectivo y computarán dentro de la jornada general de trabajo.

Para el personal de los servicios operativos (Oficial Conductor – Mantenimiento y Oficial de Servicios Múltiples) que por las tareas y funciones propias de su puesto de trabajo se vean en la obligación de controlar o adaptar su horario a otro personal eventual (planes de empleo, PFEA, etc.), podrán realizar una jornada máxima de presencia obligatoria de 37,5 horas semanales, compensándose la diferencia con una bolsa de horas de descanso a razón de 2,5 horas por semana efectivamente trabajada. Se restará la parte proporcional de tiempo correspondiente a los días que tendrán la consideración de no laborables de acuerdo con el calendario laboral de la construcción de la provincia de Málaga.

En el caso concreto del Oficial Fontanero y Servicios Varios y por las especiales características de su puesto, responsabilidad y funciones o tareas concretas, se establece una distribución irregular de la jornada en cómputo anual, computándose de forma anual las horas de exceso durante la temporada de piscina municipal mas las obligadas que ha de realizar en fines de semana y compensando estas la especial jornada diaria de que se goza en el puesto. De igual modo, el/la titular del puesto gozará de las 2,5 horas adicionales de descanso establecidas en el párrafo anterior.

Asimismo, para el puesto de Oficial de Recogida de RSU, su jornada se distribuirá de lunes a sábado. Por cada día festivo que tenga que prestar sus servicios a lo largo del año, disfrutará de dicho día de descanso en otra fecha alternativa, adicionándose a vacaciones o asuntos particulares.

Por las especiales características del servicio que presta el personal de la escuela infantil municipal, el tiempo de descanso durante la jornada laboral se compensará con 7 días adicionales de descanso que se podrán adicionar a vacaciones y asuntos particulares.

Se facilitarán por el excelentísimo Ayuntamiento las medidas adecuadas a fin de permitir la flexibilidad horaria del personal. A tal efecto, se establece como tiempo de presencia obligada de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo el/la empleado/a distribuir el resto de su jornada al principio o al final de la misma siempre y cuando el servicio que se presta no quede desatendido y debiendo realizarse, en todo caso, la jornada semanal de 37,5 horas de acuerdo con lo establecido en este apartado.

No obstante lo anterior, por razones de conciliación laboral y familiar, circunstancias personales o familiares excepcionales o por causas extraordinarias o sobrevenidas, el empleado/a podrá solicitar horario flexible, por el que el tiempo mínimo computable para la recuperación será de 2 horas, salvo en continuación de jornada que podrá ser como mínimo de 1 hora.

La flexibilidad horario habrá de ser autorizada por el señor Alcalde-Presidente o persona en que esta delegue.

La unidad de personal habilitará el procedimiento adecuado para el control del saldo de las horas trabajadas en el mes y, si fuese necesario, estas horas podrán ser recuperadas previo

acuerdo de la jefatura del servicio y el interesado. Si quedara saldo negativo, será reducido de la nómina del mes siguiente. Periódicamente se facilitará a la representación sindical las compensaciones que se vayan realizando.

3. En horario de verano, que comprenderá desde el 1 de julio al 30 de septiembre y durante la semana de Navidad y de Año Nuevo, el personal disfrutará de una reducción de una hora en su jornada laboral. Asimismo durante la Navidad, el personal disfrutará de 1 día adicional de descanso que se disfrutarán, alternativamente por la mitad de la plantilla, en la semana de Navidad y en la de Año Nuevo.

4. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables a todos los efectos de conformidad con la resolución 28 de diciembre de 2012, salvo para el personal de servicio obligatorio que lo descansarán otro día. Para el caso que coincidan con sábado, festivo o día no laborable, se disfrutarán en otra fecha.

5. Los/as trabajadores/as que por necesidad extraordinaria del servicio tengan que trabajar en festivo y no tengan retribuido en sus conceptos salariales dicha obligación, tendrán derecho a descansar 2 horas por cada hora trabajada.

6. En cualquier caso los/as empleados/as tendrán derecho a un descanso semanal de cuarenta y ocho horas como mínimo con carácter continuado.

7. Siempre que la jornada laboral del personal supere las 6 horas diarias continuadas, disfrutará de un descanso para desayunar durante la jornada de 30 minutos como máximo que tendrá la consideración, a todos los efectos, de tiempo de trabajo efectivo.

Para el caso que el personal decida no disfrutar de ese descanso durante la jornada, podrá acoplar dicho descanso de 30 minutos al principio o final de su jornada laboral.

8. Lo dispuesto en el presente texto no podrá suponer menoscabo alguno de la jornada en cómputo anual.

#### Artículo 8. *Vacaciones*

1. Las vacaciones serán de 22 días hábiles y se disfrutarán en periodos mínimos de 5 días hábiles. Estos días se incrementarán a un total de 23 a los 15 años de servicios prestados en las administraciones públicas; 24 días a los 20 años de servicio; 25 a los 25 años de servicio y 26 días de vacaciones a los 30 años de servicios prestados en las administraciones públicas.

2. Como excepción a la regla general señalada en el apartado primero del presente artículo, las vacaciones anuales o parte de las mismas podrán disfrutarse hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, si por necesidades del servicio, estas no se pudieran tomarse dentro del año natural.

3. Si durante su periodo de disfrute de vacaciones el/la trabajador/a cayera en situación de incapacidad temporal por cualquier causa (común o accidente no laboral), las vacaciones se interrumpirán, reservando su derecho a disfrutarlas una vez desaparezca la situación de incapacidad.

4. El personal al servicio del excelentísimo Ayuntamiento de Almáchar deberá solicitar su periodo anual de vacación antes del 30 de abril de cada año natural.

5. Los matrimonios, en los que ambos sean empleados municipales, tendrán derecho preferente a disfrutar sus vacaciones en el mismo periodo.

6. En ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas en metálico. Excepcionalmente y en el único supuesto del servicio público de cementerio municipal que presta el Ayuntamiento y que por sus especiales características ha de prestarse los 365 días al año, en caso de emergencia y siempre que no haya podido ser suplido por personal especializado, podrán retribuirse.

#### Artículo 9. *Permisos, licencias y excedencias*

1. Los permisos retribuidos de los empleados y empleadas serán:

- a) Por asuntos particulares, seis días al año. Dichos días se incrementarán en un día adicional al cumplir los 9 años de servicio en el excelentísimo Ayuntamiento; dos más al cumplir los 18 años de servicio y en un día adicional más al cumplir los 28, 31, 34, 37 o 40 años de servicio.



- a) El personal podrá disfrutar dichos días a su conveniencia, previa solicitud a la unidad de personal, siempre respetando las necesidades del servicio. La denegación de este permiso será motivada en el plazo de 5 días hábiles desde su petición. Caso de no haber obtenido contestación en los 5 días señalados, se entenderá concedido.  
Este permiso podrá disfrutarse hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, con los requisitos señalados anteriormente, si por necesidades del servicio, estos no se pudieron tomar dentro del año natural.
- b) Por nacimiento, fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica con hospitalización, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, suegros o cónyuge), cinco días naturales cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en localidad a la que diste menos de 40 kilómetros y siete días naturales en los demás casos.  
Cuando se trate del fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica con hospitalización, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos, cuñados, nietos del cónyuge, abuelos del cónyuge, nietos del cónyuge), el permiso será de 3 días naturales cuando se produzca en la misma localidad o en localidad a la que diste menos de 40 kilómetros y de cinco días naturales cuando sea en distinta localidad a más de 40 kilómetros de distancia.
- c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si hay cambio de residencia, el permiso se ampliará en dos días.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, 15 horas mensuales.
- e) Para concurrir a exámenes finales oficiales o de enseñanza reglada, durante los días de su celebración.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.  
Igualmente, la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.  
Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- h) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.  
Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- i) Por razones de guarda legal, cuando el/la empleado/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el/la empleado/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- j) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el/la empleado/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad grave y por el plazo máximo de un mes. A tales efectos se considerarán enfermedades graves las relacionadas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- l) Por matrimonio, quince días.
- m) Asimismo los empleados/as municipales disfrutarán de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, recogidos en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- n) Por acompañamiento de padres, hijos/as, cónyuge o abuelos a consulta médica, el tiempo estrictamente indispensable.

2. Las licencias de maternidad y paternidad se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) o norma que lo sustituya y demás normativa de aplicación.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a la acumulación de los permisos de maternidad, paternidad y lactancia aun habiendo expirado ya el año natural.

3. Se reconoce el derecho a las licencias por asuntos particulares, con reserva de puesto pero sin haberes, hasta un máximo de 2 años de duración. Dichas licencias se solicitarán con un mes de antelación a la fecha de inicio de la misma, y la reincorporación se realizará a los 30 días de haberla solicitado por escrito.

4. En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en dicha materia a lo previsto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del EBEP y demás normativa aplicable.

#### Artículo 10. *Días festivos*

1. Serán festivos los estipulados por los organismos competentes anualmente, más las 2 fiestas locales del municipio de Almáchar.

2. Los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Almáchar, tendrán derecho a disfrutar como permiso retribuido, de un día laborable en el periodo de Semana Santa o bien en la semana del día de la Constitución e Inmaculada Concepción. Este permiso se disfrutará por el personal sin que pueda suponer una merma en la prestación de los servicios públicos y para el caso de solicitarse el mismo día por más de la mitad de la plantilla, se atenderán las peticiones a criterio del Alcalde-Presidente según las necesidades del servicio.

3. Se disfrutará como fiesta no laborable para los/las empleados/as del Ayuntamiento de Almáchar la festividad de Santa Rita de Casia (22 de mayo) que será disfrutada por el 50% de la plantilla el mismo día y el otro 50% al día siguiente. En caso de que fuese sábado o festivo, se establecerá su disfrute en día alternativo, sin que esto implique merma en el computo horario anual ni en la prestación de los servicios públicos por la administración local.

## CAPÍTULO IV

### Seguridad e higiene y otros

#### Artículo 11. *Seguridad, higiene y adecuación de puesto*

1. Se constituirá el comité de seguridad y salud laboral, integrado de forma paritaria por la Corporación y los representantes de los/as trabajadores/as.

1.1. El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la LPRL y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

1.2. En el ejercicio de sus competencias, el comité de seguridad y salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo de la Corporación, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención y salud laboral, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física y psíquica de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Ayuntamiento.
- e) En relación con el apartado referente a los equipos de protección individual, será el responsable de departamento el que determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 773/1997, a cuyo fin podrá contar con el asesoramiento del servicio de prevención.

#### Artículo 12. *Delegados de prevención*

1. Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Los delegados de prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los trabajadores según el artículo 35.2 de la LPRL; no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, el comité de empresa y la junta de personal podrán designar, dentro del máximo legal, a delegados de prevención con el único requisito de ser trabajadores pertenecientes a la plantilla laboral o funcionario del Ayuntamiento.

3. Son competencias de los delegados de prevención:

- a) Colaborar con los órganos de dirección y técnicos en prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.



- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- 4. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de prevención, de acuerdo con el artículo 36.2 de la LPRL, estos estarán facultados para:
  - a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones a los centros de trabajo, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
  - b) Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones previstas en la ley.
  - c) Ser informados por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
  - d) Recibir información sobre las actividades relacionadas con la protección y prevención en el Ayuntamiento.
  - e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
  - f) Recabar de la Corporación la adopción de medidas de carácter preventivo y para las mejoras de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
  - g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los delegados de prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas propuestas por los delegados de prevención en relación con la prevención de riesgos y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, deberá ser motivada.

5. Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías en su condición de representantes de los trabajadores. Los delegados de prevención que sean miembros del comité de empresa, junta de personal u órganos de representación unitaria de los trabajadores, para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL y Acuerdo-Convenio, y a los efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, dispondrán de 10 horas adicionales a las reconocidas legalmente como miembro de dichos órganos. En el supuesto de delegados de prevención que no ostenten la condición de miembro del comité de empresa, junta de personal u órganos de representación unitaria de los trabajadores el crédito horario será de 10 horas mensuales retribuidas.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del comité de seguridad y salud y a cualesquiera otras convocada por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el tiempo dedicado a acompañar a los técnicos de prevención e inspectores de trabajo y el destinado a conocer las circunstancias de los daños por accidente en los trabajadores, siempre que sea notificado previamente al Área de Personal.

6. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que, con carácter básico, resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones como delegado de prevención.

7. A los delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el Ayuntamiento.

#### Artículo 13. *Principios de la acción preventiva*

El Ayuntamiento aplicará las medidas que integran su deber general de prevención con arreglo a los principios de la acción preventiva que contempla el artículo 15 de la LPRL y, en su caso, las normas de desarrollo que sean de aplicación a cada caso.

#### Artículo 14. *Derecho de los trabajadores a la protección de riesgos laborales*

El Ayuntamiento deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, a cuyos efectos realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta las especialidades contempladas en la ley en los distintos aspectos que conforman la citada actividad.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los trabajadores.

#### Artículo 15. *Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva*

1. El Ayuntamiento tiene el deber de integrar la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión, así como en el conjunto de sus actividades y niveles jerárquicos, a través de los mecanismos que la normativa aplicable contempla. A estos efectos, la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales con los medios económicos suficientes, según los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LPRL, siendo los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación de ese plan de prevención de riesgos: la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

2. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención son insuficientes, El Ayuntamiento llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar y corregir las causas de estos hechos.

#### Artículo 16. *Coordinación de las actividades preventivas*

1. En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Ayuntamiento deberá exigir a las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios, antes del inicio de su actividad, que acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en centros dependientes del Ayuntamiento de Almáchar, debiendo hacer efectivos los mecanismos de coordinación y cooperación que el citado RD contempla.

Los delegados de prevención serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios por el Ayuntamiento con empresas externas, detallando las actividades que se proyectan, la duración de las mismas, el número de trabajadores empleados y las medidas previstas desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

2. En obras de construcción en un centro de trabajo del Ayuntamiento donde concurren trabajadores de varias empresas, la información obligada por el promotor se entenderá cumplida mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico con el alcance establecido en los términos del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, con un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores de la obra, conforme a la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco de la prevención de riesgos laborales.

## Artículo 17. *Formación de los trabajadores en materia de prevención*

En cumplimiento del deber de protección el Ayuntamiento impartirá la formación teórico y práctica sobre prevención de riesgos laborales a los trabajadores, ajustándose a la normativa aplicable, en concreto al artículo 19 de la LPRL y, en su caso, normas de desarrollo.

El Ayuntamiento proporcionará a todos los nuevos trabajadores la información necesaria sobre prevención de riesgos laborales, al incorporarse a su puesto de trabajo o en caso de cambio de puesto que suponga modificación sustancial de las actividades a desarrollar.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

## Artículo 18. *Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente*

De acuerdo con el artículo 20 de la LPRL, el Ayuntamiento analizará las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento, con la implantación y revisión de los planes de emergencia en cada centro de trabajo, en función de los criterios técnicos y con los requisitos contemplados en la normativa de aplicación en cada caso.

El personal al que se refiere el apartado anterior, deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el Ayuntamiento deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

En el supuesto de riesgo grave e inminente al que puedan estar expuestos los trabajadores con ocasión de su trabajo, se estará en cuanto al protocolo de actuación a lo dispuesto en el artículo 21 de la LPRL, y a los planes de emergencia y evacuación de cada centro, es decir, cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la LPRL, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

## Artículo 19. *Vigilancia de la salud*

1. La Corporación se obliga a que todos sus trabajadores pasen al menos cada año un reconocimiento médico, dentro de la jornada laboral.

2. Los/as trabajadores/as podrán solicitar el cambio de puesto de trabajo a otra área del Ayuntamiento por motivo de incapacidad física o psíquica sobrevenida convenientemente acreditada por facultativo competente. Dicha solicitud se tramitará ante la comisión de vigilancia e interpretación del convenio, con la participación de los delegados de prevención (o comité de seguridad y salud) que propondrá la aprobación de la adecuación, a un puesto de trabajo que figure en la RPT del Ayuntamiento de Almáchar y siempre y cuando el trabajador a adecuar reúna los requisitos exigidos para el mismo. La adecuación de puesto podrá ser temporal o definitiva. Se tendrá en cuenta especialmente los riesgos en el embarazo de la mujer trabajadora.

## Artículo 20. *Ropa de trabajo y equipos de protección individual*

1. La Corporación facilitará una vez al año la ropa de trabajo, así como cuando corresponda facilitará los Equipos de Protección Individual (EPI) necesarios para cada puesto de trabajo.

2. Los equipos de trabajo y medios de protección se ajustarán a los criterios establecidos en la normativa específica que según las especialidades o actividades de los servicios sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la LPRL, es decir, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

3. Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias con el fin de que:

- La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.
- Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

4. El Ayuntamiento deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

La compra, control de entrega y seguimiento de los Equipos de Protección Individual, corresponderá a cada servicio con el asesoramiento del servicio de prevención.

No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los EPI's. Igualmente la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en sí misma y deberá ser compatible con los EPI'S.

## Artículo 21. *Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos*

1. En lo relativo a la protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos será de aplicación lo estipulado en el artículo 25 de la LPRL, es decir, el Ayuntamiento garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

2. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas

con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, por lo que si un empleado o empleada no pudiera desempeñar las funciones habituales de su categoría y no corresponda la declaración de incapacidad, podrá adecuarse según la merma física o psíquica que padezca.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

*Artículo 22. Promoción de la salud. Prevención de las drogodependencias en el ámbito laboral*

El Ayuntamiento a través del servicio de prevención en colaboración con el comité de seguridad y salud laboral, ofrecerá asesoramiento e información sobre mecanismos de ayuda a los trabajadores afectados por la problemática que genera el consumo de tabaco, alcohol y drogas en los centros de trabajo.

*Artículo 23. Seguro de vida y accidentes*

La Corporación se compromete a contratar, durante la vigencia del presente acuerdo, una póliza de seguro de vida y accidentes a fin de asegurar a su personal indefinido y fijo en activo y por las coberturas de lesiones permanentes no invalidantes, jubilación por incapacidad permanente, en cualesquiera de sus grados, y fallecimiento en activo.

*Artículo 24. Suspensión por privación de libertad*

En el caso de la detención de un trabajador/a por cualquier causa, no se considerarán sus ausencias al puesto de trabajo injustificadas, siempre que con posterioridad resulte absuelto/a o sea archivada la causa sin sanción alguna. En tales supuestos, el/la trabajador/a percibirá las retribuciones que le corresponda como si hubiese estado trabajando de forma normal, no teniendo derecho a las mismas en el caso de ser condenado/a o declarado/a culpable.

*Artículo 25. Inhabilitación*

En caso de retirada del permiso de conducir a un conductor, cuyas tareas principales sean el manejo de vehículos o maquinaria, se le destinará a otro puesto de trabajo o función dentro del Ayuntamiento por el tiempo en el que se encuentre en dicha situación. Una vez recuperado dicho permiso se le reintegrará a su puesto de trabajo.

Durante el periodo de inhabilitación no se practicará merma alguna en las retribuciones, siempre que ello no se produzca como consecuencia del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias análogas.

**CAPÍTULO V**

**Prestaciones socioeconómicas y acción social**

*Artículo 26. Ámbito, ayudas, enfermedad y otros*

1. Tendrán derecho a solicitar las siguientes prestaciones todos los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Almáchar comprendidos en el artículo 2, que tengan un contrato indefinido, fijo o que trabajen en el Ayuntamiento más de 6 meses completos al año, y la prestación será proporcional al tiempo trabajado durante el año al que se imputa la prestación.

2. Las prestaciones serán las siguientes:

#### POR INCAPACIDAD TEMPORAL

De conformidad con la resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, se acuerda expresamente que para el caso de incapacidad temporal del personal afecto por este texto y derivada de cualquier contingencia (común o profesional), el Ayuntamiento establecerá un complemento retributivo hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones fijas previas al inicio de la incapacidad temporal.

#### INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN. PLAN GENERAL DE EMPLEO

Todo empleado o empleada que se jubile por cualquier causa tendrá derecho a una indemnización que consistirá en 150 euros por cada año de servicio prestado a la Corporación, que, a ser posible, se abonará en la nómina del mes en que se jubile.

Esta misma cantidad la percibirá como compensación por incapacidad permanente y supuestos asimilados, sea cual fuese la edad de los mismos.

#### POR ESCOLARIDAD

A partir del 1 de enero de 2020, el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, percibirá en el mes de octubre de cada año, previa presentación de la correspondiente matrícula escolar, las siguientes prestaciones:

Para estudios de educación primaria: 50,00 euros por hijo/a.

Para estudios de educación secundaria: 100,00 euros hijo/a.

Para estudios de bachillerato, FP II o equivalente: 150,00 euros por hijo/a.

Para estudios universitarios, FP III o equivalente: 200,00 euros hijo/a.

Para estudios superiores del empleado/a público/a: 250,00 euros anuales.

#### AYUDA PROTÉSICAS

Queda aprobado el siguiente baremo para los empleados públicos de este excelentísimo Ayuntamiento que será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

#### A) Prótesis oculares:

Gafas completas: 150,00 euros (por 2 años).

Gafas bifocales: 150,00 euros (por 2 años).

Renovación cristales (los dos): 100,00 euros (por 2 años).

#### B) Prótesis ortopédicas:

Calzado ortopédico por prescripción facultativa, según factura.

Silla de ruedas o análoga, según factura.

Prótesis ortopédica, según factura.

#### C) Prótesis auditivas:

Audífonos, 400,00 euros (por 5 años).

El tope máximo anual por todas las ayudas fijadas en los párrafos precedentes (escolaridad y prótesis) no superará los 500 euros anuales por empleado/a, atendándose todas las demandas en esta materia en tanto exista disponibilidad presupuestaria. Para el caso que no haya podido atenderse cualquier ayuda por limitaciones presupuestarias, se atenderá en el año siguiente teniendo preferencia en cada ejercicio las ayudas que no hayan podido atenderse en el ejercicio anterior.

#### PREMIO A LOS AÑOS DE SERVICIO

A partir del 1 de enero de 2020, el Ayuntamiento premiará a sus empleadas y empleados por cada tres años (trienios) de servicios prestados en el excelentísimo Ayuntamiento con la can-

tividad de 200 euros. Para el año 2021 y sucesivos se premiará con la cantidad de 400 € por cada trienio de servicios prestados.

No obstante, el excelentísimo Ayuntamiento se compromete, para el caso de existir disponibilidad presupuestaria, a aplicar lo dispuesto en este artículo para el ejercicio 2019, debiendo solicitarse por el personal el pago de dicha cuantía con anterioridad al 31 de diciembre. En tal caso, los trienios aumentarán a 400 euros para el ejercicio 2020.

Los trienios devengados y pagados no se adicionarán a los posteriores.

#### ANTICIPOS REINTEGRABLES

- 1.º La corporación podrá establecer un fondo anual de ayudas para anticipos a los empleados municipales, los cuales no superarán la cantidad de 2.000 euros, que serán reintegrables como máximo en 18 meses, sin intereses.
- 2.º En ningún caso podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior y transcurrido al menos seis meses.

#### Artículo 27. *Asistencia jurídica a los trabajadores*

1. El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia jurídica a todos/as sus trabajadores/as en cualesquiera de los procedimientos, tanto civiles, penales como administrativos, que se les incoe por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos. El Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzca, incluso de las fianzas que se soliciten.

2. Para tener derecho a la protección anterior se requerirá que en tales actuaciones no se hubieren causado dolosamente daños o perjuicios a los bienes o derechos del Ayuntamiento.

3. En el caso que un trabajador o trabajadora dependiente del área de seguridad sea requerido por un tribunal o administración por acto derivado del servicio se exigirá la presencia de un abogado o asesor jurídico, el cual habrá de asesorar y acompañar al trabajador o trabajadora ante los mismos.

4. La Corporación asesorará convenientemente en derecho a todos sus trabajadores/as en relación con el ejercicio de funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidades civiles o penales, en evitación de las actuaciones y procedimientos a las que se han hecho antes mención.

5. Dicha asistencia antes citada abarcará también a aquellos/as trabajadores/as que al realizar sus funciones ponen a disposición de la Corporación sus vehículos particulares.

6. A tal efecto, el excelentísimo Ayuntamiento de Almáchar contratará un seguro para dar cobertura a esta situación.

### CAPÍTULO VI

#### **Representación colectiva, régimen disciplinario y garantías**

#### Artículo 28. *Derechos y garantías sindicales*

A) Los delegados y delegadas y las secciones sindicales, legalmente constituidas y debidamente registradas, tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados previamente de todas las cuestiones que afecten a los/as trabajadores/as municipales.
2. A la asistencia a cuantas comisiones o consejos sectoriales se formen cuando traten de temas del personal o que afecten a los mismos.
3. A plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación todos aquellos asuntos que procedan de los/as trabajadores/as al servicio del Ayuntamiento.
4. Podrán participar en la confección y desarrollo de la oferta pública de empleo y sus bases.

B) Los delegados y delegadas de personal y de las secciones sindicales, legalmente constituidas y debidamente registradas, tendrán las siguientes garantías:

1. Ser oídos preceptivamente como órgano colegiado en el supuesto que se abra expediente disciplinario a uno de sus miembros, sin perjuicio de los derechos del trabajador o trabajadora.
2. Ninguno de sus miembros podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical y de representación.
3. Cuando se tenga que realizar un traslado o cambio de turno por necesidades del servicio, que afecte a un delegado/a o representante sindical, este será el último de los de entre su grupo en ser afectado en dicho cambio, salvo que no quiera hacer uso de su derecho expresamente.
4. Los delegados y delegados de personal disfrutarán de un crédito horario mensual de 15 horas para atender asuntos sindicales. El disfrute de las horas sindicales tendrá que comunicarse al servicio correspondiente con antelación, si fuera posible. De no ser así, se notificara lo más urgentemente posible. No podrán acumularse las horas sindicales de un mes para otro.
5. No se computarán a efectos de horas sindicales las empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación ni las empleadas en mesas de negociación o en la comisión de vigilancia e interpretación.
6. Cada sección sindical legalmente constituida y debidamente registrada, tendrá derecho a elegir y hacerse representar por un delegado/a sindical con los mismos derechos, garantías y competencias de los delegados de personal.
7. En las instalaciones del Ayuntamiento se dispondrá de un tablón sindical en lugar visible y de dimensiones adecuadas.
8. Los delegados/as conocerán de los expedientes disciplinarios y sanciones que se instruyan a los trabajadores una vez redactada su propuesta y previamente a su remisión al órgano sancionador y podrán realizar alegaciones.
9. En general se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los trabajadores y el EBEP.
10. Las secciones sindicales deberán ser constituidas legalmente y debidamente registradas ante la autoridad competente a los efectos de ser reconocidas por el Ayuntamiento, conforme a los estatutos de cada central sindical y legislación vigente.

#### Artículo 29. *Asambleas*

Los/as trabajadores/as tienen derecho a dos horas mensuales para la realización de asambleas en horas de trabajo. La celebración de asambleas se solicitará por el/la delegado/a de personal, sección sindical legalmente constituida o por la firma de al menos 1/3 del personal, lo que se hará con al menos 48 horas de antelación indicando el orden del día.

Si por necesidades de la prestación del servicio no pudiera celebrarse en horas de trabajo, se computarán las horas utilizadas en dicha asamblea como tiempo efectivo de trabajo.

#### Artículo 30. *Régimen disciplinario*

El régimen disciplinario, su procedimiento, así como la prescripción y cancelación de las faltas será conforme al EBEP y al RDL 781/86 o el que lo sustituya.

#### Artículo 31. *Despido improcedente*

En caso de que un trabajador/a fuese despedido y dicho despido fuera declarado improcedente por la jurisdicción laboral, será el trabajador/a afectado/a el que opte entre la readmisión en el puesto de trabajo o la percepción de la indemnización correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### Régimen retributivo

#### Artículo 32. *Revisión salarial*

La revisión salarial de todos los conceptos salariales se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante LPGE) de cada año.

#### Artículo 33. *Conceptos salariales*

1. Las retribuciones del personal laboral estarán compuestas por los siguientes conceptos:

- a) SUELDO BASE: Será el que se publique anualmente en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE, en adelante) conforme a los grupos de clasificación previstos en el EBEP y la LPGE que para cada año se publique
- b) COMPLEMENTO DE DESTINO: Conforme al nivel de cada puesto de trabajo según la RPT y VPT.

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL DE DESTINO MÍNIMO	NIVEL DE DESTINO MÁXIMO
A1	20	30
A2	16	26
C1	11	22
C2	9	18
E / AGRUP. PROFES.	7	14

- c) COMPLEMENTO ESPECÍFICO: Conforme a las condiciones de cada puesto reconocidas en la RPT y VPT.
- d) PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, sin prorratear, por un importe cada una de ellas del total mensual de salario base, complemento de destino y complemento específico. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas.
- e) En el marco del presente texto, las partes podrán pactar un programa de productividad que premie el especial interés, la iniciativa y la eficacia de los empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento.

#### Artículo 34. *Gratificaciones por servicios extraordinarios*

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Los servicios extraordinarios serán autorizadas en todo caso por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado.

Como norma general, los servicios o horas extraordinarias autorizadas serán compensadas con horas de descanso en proporción de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada. Las trabajadas en domingo o festivo se compensarán a razón de 3 horas de descanso por cada extraordinaria trabajada.

Excepcionalmente, previa autorización del Alcalde-Presidente, podrán retribuirse dichas horas en lugar de compensarse en descanso, a razón de un valor unitario de 15,00 euros brutos/hora y las realizadas en domingo o festivo se retribuirán a razón de 25,00 euros brutos/hora.

#### Artículo 35. *Dietas y locomociones*

1. Las dietas por alojamiento o manutención de los/as empleados/as públicas serán las establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya, tal y como está recogido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

## CAPÍTULO VIII

**Conflictos colectivos***Artículo 36. Mediación, arbitraje y conciliación*

1. Cualquier conflicto colectivo, incluido el supuesto del artículo 82. 3. Estatuto de los Trabajadores, que se suscite en el ámbito de este convenio colectivo requerirá para su consideración de licitud el previo conocimiento de la comisión del convenio, a quien se reconoce, por las partes, como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

El conflicto colectivo deberá tratarse en la comisión del convenio en el plazo de un mes desde la entrada en el registro de dicho órgano paritario; transcurrido dicho plazo sin cumplirse esta previsión, la parte que lo haya presentado podrá acudir al sistema regulado en el apartado siguiente.

2. Caso de que no se llegue en dicha comisión a una solución, se someterá el conflicto a la mediación y conciliación del SERCLA; asimismo, previo acuerdo de las dos partes, podrá acudir-se a los procesos de arbitraje del citado sistema ante el CMAC.

## CAPÍTULO IX

**Igualdad***Artículo 37. Igualdad de oportunidades y no discriminación*

1. Las partes firmantes del presente acuerdo se obligan a constituir en el seno de la comisión de vigilancia e interpretación la comisión de igualdad con el fin de:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.
- Realizar cuantas acciones sean necesarias para la prevención de conductas discriminatorias, medidas encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesional, así como en las condiciones de trabajo.
- Acciones de protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- Negociar planes de igualdad en la empresa.
- En su obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con esta finalidad adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán ser negociadas, y en su caso, acordadas con los representantes de los trabajadores/as.

Los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación. Fijarán los objetivos a alcanzar, las estrategias y prácticas para su consecución, así como sistemas de seguimiento y evaluación.

Deberán contemplar entre otras materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, ordenación del tiempo de trabajo, y todo aquello que favorezca en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Se garantiza el proceso transparente y negociado del plan de igualdad, su contenido y objetivos. El proceso de negociación, aplicación y seguimiento será realizado por la comisión de seguimiento del presente convenio colectivo en la forma y composición de que se dote para ello. El seguimiento y aplicación del presente artículo se llevará a través de la comisión de vigilancia.

## Disposiciones adicionales

### Disposición adicional primera. *Mejoras legislativas*

Todas aquellas mejoras o modificaciones obligatorias que reglamentaria o legalmente se aprueben por la administración del Estado o Administración Autonómica, pasarán a formar parte del presente convenio sin necesidad de trasposición alguna.

### Disposición adicional segunda. *Valoración de puestos de trabajo*

Ambas partes manifiestan su intención de que se revisará, si procede, el catálogo de puestos de trabajo durante la vigencia del presente convenio, considerando la relación de puestos de trabajo y el catálogo de los mismos como algo dinámico que debe ir adaptándose a las necesidades de la prestación de servicios públicos que en cada momento vayan surgiendo, con el fin de corregir las deficiencias que pueda tener, así como para adecuarla a las actuales necesidades y organización municipal.

### Disposición adicional tercera. *Asesores*

Las partes firmantes del presente convenio podrán acudir acompañados con un asesor/es propio/s a las distintas reuniones que se convoquen.

### Disposición adicional cuarta. *Condiciones ad personam*

Con carácter personal la Corporación viene obligada a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente “*ad personam*”.

En caso de contradicción en el articulado del presente texto, se aplicará el artículo más beneficioso.

Los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas de la corporación en los que sean más beneficiosas para el trabajador o trabajadora, seguirán vigentes en tanto en cuanto no contradigan lo pactado en este convenio.

### Disposición adicional quinta. *Protección contra la violencia de género*

Para que las trabajadoras víctimas de violencia de género puedan ejercer los derechos de carácter laboral recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (LOMPICVG) acreditarán esta condición en los términos que en esta aparecen.

El Ayuntamiento de Almáchar y los representantes sindicales, acordarán un protocolo de actuación para regular la problemática del acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, mediante una mesa técnica.

### Disposición adicional sexta

A todos los efectos del presente convenio disfrutarán de los mismos derechos que los matrimonios las parejas de hecho debidamente registradas.

### Disposición adicional séptima

Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las comunidades autónomas, propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de carácter local, retribuida y no recuperable, coincida en sábado, se añadirá un día de permiso en ese año por cada festividad no sustituible, que podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días por asuntos particulares. Estos días se disfrutarán en los mismos términos previstos para los días de asuntos particulares.



Disposición adicional octava.

Los días de ausencia al trabajo de los empleados municipales de toda la jornada, por enfermedad o accidente no laboral que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, no será de aplicación el descuento en nómina a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente.

### **Disposición final**

Las cuantías económicas comprometidas y recogidas en el presente acuerdo, estarán supe-  
ditas a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa de estabilidad presupuestaria que le es  
de aplicación.

**7604/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Sala de lo Social. Málaga

Negociado: JL.

Recurso: Recursos de suplicación 1199/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1060/2016.

Recurrente: Doña Isabel Segura Ortega.

Representante: Don Juan Ignacio Gutiérrez Castillo.

Recurridos: Administración concursal de comunicación accesible consultores don Miguel Ángel Conde Prados; Administración de Recursos Andaluces, Sociedad Limitada; Comunicación Accesible Consultores, Sociedad Limitada; Seprotect Traducción e Interpretación, Sociedad Limitada; Agencia Pública Andaluza de Educación; Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, y Aires Creativos, Sociedad Limitada.

Representantes: Don Juan Nicolás Silva Rodríguez, don Carlos Vicente Campos Tarancón y don José Javier Cabello Burgos, Letrado de la Junta de Andalucía-Málaga.

### **Edicto**

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Certifica: Que en el recurso número 1199/2018, seguido a instancia de doña Isabel Segura Ortega contra administración concursal de comunicación accesible consultores don Miguel Ángel Conde Prados; Administración de Recursos Andaluces, Sociedad Limitada; Comunicación Accesible Consultores, Sociedad Limitada; Seprotect Traducción e Interpretación, Sociedad Limitada; Agencia Pública Andaluza de Educación; Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, y Aires Creativos, Sociedad Limitada, dimanante de los autos número 2016001060 del, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

### **La sala resuelve**

Se rectifica el apartado II del fallo de la sentencia dictada en el presente recurso, en el sentido de excluir de entre los condenados allí relacionados a Serprotect Traducción e Interpretación, Sociedad Limitada.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de preparar recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dentro del plazo señalado en el fallo de dicha sentencia, plazo que comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución.

Líbrese certificación del presente auto para el rollo a archivar en este tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por este nuestro auto que es firme lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Y para que sirva de notificación en forma a administración concursal de comunicación accesible consultores don Miguel Ángel Conde Prados, Administración de Recursos Andaluces, Sociedad Limitada y Aires Creativos, Sociedad Limitada, expido el presente.

En Málaga, a 18 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen Ortega Ugena.

**7584/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 3 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 4)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 220/2019.  
Negociado: LM.  
Sobre obligaciones.  
De comunidad de propietarios Esperanza II.  
Procurador: Don Juan Manuel Ledesma Hidalgo.  
Contra don Antonio Gutiérrez Alarcón.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En los autos de este Juzgado de Primera Instancia número tres de Fuengirola y con el número de autos 220/19, seguidos a instancia de comunidad de propietarios Esperanza II contra don Antonio Gutiérrez Alarcón, se ha acordado publicar el presente edicto en boletín oficial a fin de poner en conocimiento de don Antonio Gutiérrez Alarcón que se ha dictado sentencia, en fecha 29 de mayo de 2019, frente a la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Si el interesado desea tener conocimiento del contenido de la resolución deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número tres de Fuengirola.

En Fuengirola, a 15 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

**7503/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 5 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1388/2016.  
Negociado: B.  
Sobre divorcio.  
De Macarena Santiago Heredia.  
Procurador: Félix García Agüera.  
Contra Soufian Noboui.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En los autos de este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Fuengirola y con el número de autos 1388/16, seguidos a instancia de Macarena Santiago Heredia contra Soufian Noboui, se ha acordado publicar el presente edicto en el *BOP*, a fin de poner en conocimiento de Soufian Noboui que se ha dictado sentencia número 4/2018, frente a la que cabe recurso de apelación. La demandante goza del beneficio de justicia gratuita. Si el interesado desea tener conocimiento del contenido de la resolución deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Fuengirola.

Fuengirola, 1 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Blanco Sánchez.

**7611/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 4 DE MARBELLA

Procedimiento: Proced. ordinario (arrendamientos-249.1.6) 52/2017.  
Negociado: 2.  
Sobre obligaciones.  
De don Vladislav Vinogradov.  
Procuradora: Doña Rocío Daniela Lava Oliva.  
Letrado: Don Iván Yurkin.  
Contra don Carl Nicholas Lavender.

### Edicto

#### Cédula de notificación

Letrada de la Administración de Justicia, doña Raquel Capilla Gallego, del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Marbella,

Hace saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 52/2017 a instancia de don Vladislav Vinogradov frente a don Carl Nicholas Lavender, se ha dictado la Sentencia 191/2017, con fecha 9 de noviembre de 2017, contra la que cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carl Nicholas Lavender, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, a 3 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Capilla Gallego.

7325/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 1 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 1)

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario-250.1.2) 708/2017.

Negociado: AR.

Sobre obligaciones: Otras cuestiones.

De Criteria Caixaholding, SAU.

Procuradora: Belén Ojeda Maubert.

Contra ignorados ocupantes vivienda avenida Carlota Alessandri, 126, Torremolinos.

### Edicto

Doña María de los Ángeles Moreno Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia numero uno de Torremolinos,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2017, contra ignorados ocupantes vivienda avenida Carlota Alessandri, 216, Torremolinos, se ha dictado sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la notificada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que, contra dicha resolución no cabe recurso de apelación, deviniendo firme.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada ignorados ocupantes vivienda avenida Carlota Alessandri, 216, Torremolinos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Torremolinos, 26 de marzo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Moreno Medina.

**7056/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE HUELVA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 62/2019.  
Negociado: RC  
De don José Domínguez Garrido.  
Contra Repitel 2011, Sociedad Limitada; Repitel Huelva, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Manuela Montemayor Garrido Santos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 62/2019, a instancia de la parte actora, don José Domínguez Garrido, contra Repitel 2011, Sociedad Limitada; Repitel Huelva, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 27 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Procedimiento: 794/16.  
Ejecución número 62/2019. RC.  
De don José Domínguez Garrido.  
Contra Repitel 2011, Sociedad Limitada; Repitel Huelva, Sociedad Limitada.  
Parte interesada: Fondo de Garantía Salarial.

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Manuela Montemayor Garrido Santos.

En Huelva, a 27 de septiembre de 2019.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas, Repitel 2011, Sociedad Limitada y Repitel Huelva, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total, por importe de 35.028,64 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, Repitel 2011, Sociedad Limitada y Repitel Huelva, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los boletines oficiales de las provincias de Huelva y Málaga, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 7 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

**7556/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 568/2019.  
Negociado: AA.  
De Desiree Molina Jiménez.  
Abogada: Estefanía Alba Pérez.  
Contra Cafetería Pastelería Bocapan, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2019, a instancia de la parte actora Desiree Molina Jiménez contra Cafetería Pastelería Bocapan, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

En Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

La anterior carta devuelta por el empleado de correos con la anotación de desconocido remitido a la demandada Cafetería Pastelería Bocapan, Sociedad Limitada, en el domicilio señalado en la demanda, sito en calle del Mar, número 37, BJ de 29740, Torre del Mar (Vélez-Málaga), únase a los autos de su razón.

Y en su vista se acuerda citar a la empresa demandada en el mismo domicilio señalado en la demanda personalmente por medio de exhorto a remitir al Servicio Común de Notificaciones de Vélez-Málaga para la vista de los presentes autos, señalada para el próximo día 18 de diciembre de 2019, a las 11:30 horas.

– Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LPL).

Y ante la posibilidad que la empresa demandada se encuentre en paradero desconocido, procédase a efectuar también su notificación por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de Málaga*.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cafetería Pastelería Bocapan, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**7762/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 926/2012.

Negociado: AA.

De Esperanza Requena González.

Contra Ayuntamiento de Estepona, Isabel Navarro Aguilar, Purificación Vasallo Montero, Luisa Lazo Guerrero, María Pilar Chacón López, Francisca Aragón Pérez, María Teresa Martín Cano, Inocencio de Juan Blanco, Ana López Gil, Jorge Pérez Valle, Andrés Jesús Carvajal Fernández, Isabel María Moreno Ruiz, Juan Carlos Mira Cervantes, Francisco Sala Fernández, Juan Núñez Jiménez, Juan Hernández Rivas, María Josefa Galdeano García y María Ángeles García Lao.

### **Edicto**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 926/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Esperanza Requena González contra Ayuntamiento de Estepona, Isabel Navarro Aguilar, Purificación Vasallo Montero, Luisa Lazo Guerrero, María Pilar Chacón López, Francisca Aragón Pérez, María Teresa Martín Cano, Inocencio de Juan Blanco, Ana López Gil, Jorge Pérez Valle, Andrés Jesús Carvajal Fernández, Isabel María Moreno Ruiz, Juan Carlos Mira Cervantes, Francisco Salas Fernández, Juan Núñez Jiménez, Juan Hernández Rivas, María Josefa Galdeano García y María Ángeles García Lao, en la que con fecha 28 de octubre de 2019 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

“Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

En Málaga, a 28 de octubre de 2019.

Las anteriores cartas devueltas por el empleado de correos con la anotación de desconocido remitidas a los demandados 8. Francisca Aragón Pérez con domicilio en avenida San Lorenzo, número 34-4-B de Estepona, 16. Ángeles García Lao, con domicilio en calle Padre José M.<sup>a</sup> Sepúlveda, número 29680, Estepona, 13. Juan Núñez Jiménez, con domicilio en calle Casares, número 12, de 29680, Estepona y 15. Ana López Gil, con domicilio en avenida Mar y Sierra, número 2-4-3 de 29680, Estepona, únense a los autos de su razón.

Y en su vista se acuerda citar a a los demandados 8. Francisca Aragón Pérez, con domicilio en avenida San Lorenzo, número 34-4-B, Estepona, 16. Ángeles García Lao, con domicilio en calle Padre José M.<sup>a</sup> Sepúlveda, número 29680, Estepona, 13. Juan Núñez Jiménez, con domicilio en calle Casares, número 12, de 29680, Estepona y 15. Ana López Gil, con domicilio en avenida Mar y Sierra, número 2-4-3 de 29680, Estepona personalmente por medio de exhorto a remitir al Servicio Común de Notificaciones de Estepona para la vista de los presentes autos señalada para el próximo día 11 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas.

Y ante la posibilidad de que se encuentren en paradero desconocido procedase a efectuar su citación también por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de Málaga*.

Notifíquese la presente resolución”.



Y para que sirva de notificación en forma a Francisca Aragón Pérez, Ángeles García, Juan Núñez Jiménez, Ana López Gil, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 28 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**7781/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 28/2018.

Negociado: AA.

De Antonio Alcaide Caparrós.

Contra Luis Pérez Pérez, David Liñán Tapia, Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima; Antonio Domínguez García, Gabriel Gavira Quiros, Juan Luque Vega, José Reyes González, J. Antonio Zambrana Segura, Rafael Banderas Jiménez y José Antonio Franquelo Gómez.

### **Edicto**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 28/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Antonio Alcaide Caparrós contra Luis Pérez Pérez, David Liñán Tapia, Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima, Antonio Domínguez García, Gabriel Gavira Quiros, Juan Luque Vega, Jose Reyes González, J. Antonio Zambrana Segura, Rafael Banderas Jiménez y José Antonio Franquelo Gómez, en la que, con fecha 28 de octubre de 2019, se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

En Málaga, a 28 de octubre de 2019.

La anterior carta devuelta por el empleado de correos con la anotación de ausente y no retirado remitido al demandado Gabriel Gavira Quiros en el domicilio recabado por la aplicación del Punto Neutro Judicial, sito en calle Paraguay, número 40-B-4 del 29730, Rincón de la Victoria (Málaga ) únase a los autos de su razón.

Y en su vista se acuerda citar al señor Gavira Quiros en el mismo domicilio señalado en la demanda personalmente por medio de exhorto a remitir al Servicio Común de Notificaciones de Juzgado del Rincón de la Victoria para la vista de los presentes autos señalada para el próximo día 17 de diciembre de 2019, a las 10:10 horas.

Y ante la posibilidad de que se encuentre en paradero desconocido se acuerda citar también a Gabriel Gaviara Quiros por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de Málaga* para la vista de los presentes autos señalada para el próximo día 17 de diciembre de 2019, a las 10:10 horas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en forma a Gabriel Gavira Quiros, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 28 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**7819/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 405/2018.

Negociado: BM.

De doña Ana Isabel Gil Espejo.

Abogado: Don Francisco Soler Luque.

Contra Paule, Mantenimiento y Servicios, SLU; Paule, Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada; don Cristóbal Montiel Moreno y Fogasa.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 405/2018, a instancia de la parte actora, doña Ana Isabel Gil Espejo, contra Paule, Mantenimiento y Servicios, SLU; Paule, Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada; don Cristóbal Montiel Moreno y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Suspender el juicio señalado para el próximo día 28 de octubre de 2019 y señalarlo nuevamente para el próximo día 12 de diciembre de 2019, a las 10:10 horas, en la sala de vistas, conciliación previa a las 9:55 horas, Secretaria, tercera planta.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Paule, Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada y don Cristóbal Montiel Moreno, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7845/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 556/2019.  
Negociado: IG.

### Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 556/2019, se ha acordado citar a Cubamala Rones y Mojitos, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de noviembre de 2019, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cubamala Rones y Mojitos, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 24 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

**7706/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 835/2019.  
Negociado: 1.  
De Rosa María Naranjo Soto.  
Contra Elena Criado Benítez.

### Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 835/2019, se ha acordado citar a Elena Criado Benítez, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de diciembre de 2019, a las 10:20 y 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Elena Criado Benítez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 28 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

**7807/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 166/2019.  
Negociado: 1.  
Contra Dogumar Restauración, Sociedad Limitada.

### Edicto

#### Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 166/2019, seguidos en este Juzgado de lo Social número diez de Málaga y su provincia, en materia de ejecución de títulos judiciales, contra Dogumar Restauración, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 3 de diciembre de 2019, a las 10:20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup>, para la celebración de una comparecencia para incidente de no readmisión, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dogumar Restauración, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial de Málaga*, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición, las actuaciones para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 29 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

7835/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 733/2019.  
Negociado: MJ.  
De Antonio Espinosa Tejero.  
Abogado: Juan Antonio Domínguez Pérez.  
Contra Juan Pedro Inclán Mariscal.

### Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 733/2019, se ha acordado citar a Juan Pedro Inclán Mariscal, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de diciembre de 2019, a las 11:20 y 11:30 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Juan Pedro Inclán Mariscal, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 29 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7830/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento de oficio 711/2019.

Negociado: 1.

De Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga.

Contra doña Ana Rosa Merino Mancilla y don Nacho Sáez e Hijos Peluqueros, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 711/2019, se ha acordado citar a doña Ana Rosa Merino Mancilla, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de diciembre de 2019, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, sin número, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Ana Rosa Merino Mancilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7595/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 36/2019.

Negociado: 3.

De Damián Cámara Bailén, Juan Cantero Mata, Francisco José Mora Pérez, José Luis Hernández González, Felipe Torrus Sanabria, Pedro Zuheros García, Roque Sanabria Lara, Gregorio Lara Cañizares, Francisco Moya Gómez, Martín Moreno Bolívar y Antonio Javier Moyano Bermúdez.

Contra EOC Obras y Servicios, Sociedad Anónima; UTE Celeiro, Obra y Construcciones Cortizo, Sociedad Anónima; Ovisa Pavimentos y Obras, Sociedad Anónima, FOGASA, y Asch Infraestructuras y Servicios, Sociedad Anónima.

Abogados: Luis García Botella, Carlos Iglesias Arauzo y Marta P. del Castillo Arredondo.

### **Edicto**

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2019 a instancia de la parte actora Damián Cámara Bailén, Juan Cantero Mata, Francisco José Mora Pérez, José Luis Hernández González, Felipe Torrus Sanabria, Pedro Zuheros García, Roque Sanabria Lara, Gregorio Lara Cañizares, Francisco Moya Gómez, Martín Moreno Bolívar y Antonio Javier Moyano Bermúdez contra EOC Obras y Servicios, Sociedad Anónima; UTE Celeiro, Obra y Construcciones Cortizo, Sociedad Anónima; Ovisa Pavimentos y Obras, Sociedad Anónima, Fogasa, y Asch Infraestructuras y Servicios, Sociedad Anónima, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 24 de octubre de 2019.

El anterior escrito presentado por la representación de los ejecutantes reiterando la solicitud de ampliación de la demanda de ejecución contra ASCH Infraestructuras y Servicios, Sociedad Anónima, únase a las presentes actuaciones.

Con carácter previo a despachar ejecución, dese traslado de copia del escrito a las partes demandadas y oígate a las partes en comparecencia, para cuya celebración se señala el próximo día 17 de diciembre de 2019, a las 10:35 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación a la demandada EOC Obras y Servicios, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

**7709/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 693/2019.

Negociado: 2.

De Ricardo Alberto Castillo Fernández.

Abogado: Eladio Ruiz Camino.

Contra Sociedad Obras y Proyectos Onerom, Sociedad Limitada; Almudena Moreno Aguilar y Fogasa.

### **Edicto**

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2019, a instancia de la parte actora, Ricardo Alberto Castillo Fernández, contra Sociedad Obras y Proyectos Onerom, Sociedad Limitada, Almudena Moreno Aguilar y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 28 de octubre de 2019.

Los anteriores sobres sin cumplimentar y que tenían por objeto la citación a la empresa demandada Sociedad Obras y Proyectos Onerom, Sociedad Limitada (Administrador don José Antonio Moreno Gómez) y Almudena Moreno Aguilar, únense a los autos de su razón y visto su contenido, realícese gestión telemática para la averiguación del actual domicilio de los demandados y constando un nuevo domicilio, sito en calle Chile, edificio Alfin, piso 3-A de Fuengirola,

### **Acuerdo**

– Suspender el señalamiento previsto para el día 11 de noviembre de 2019 y señalarlo nuevamente para el día 16 de diciembre de 2019 a las 10:25 horas.

– Remitir oportuno despacho al SCNE de Fuengirola y Torremolinos para la citación de los demandados y en prevención, cíteseles por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de Málaga*.

– Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

– Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución a las partes sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de citación a la demandada Sociedad Obras y Proyectos Onerom, Sociedad Limitada, (Administrador don José Antonio Moreno Gómez) y Almudena Moreno Aguilar y Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

**7840/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE SANTANDER

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.  
Número: 0000135/2019.  
Materia: Materias laborales individuales.  
Despido objetivo individual 0000766/2018-00.  
Ejecutante: Bárbara Gorgojo Gutiérrez.  
Abogado: Gustavo Fuentes Fernández.  
Ejecutada: Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada.  
Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.  
Abogado: Letrado Fogasa.

### **Edicto**

Doña Oliva Agustina García Carmona, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000135/2019 a instancia de Bárbara Gorgojo Gutiérrez frente a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, en los que se han dictado auto y decreto de 26 de septiembre de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Auto. Despachando ejecución, la Magistrada doña Isabel Rodríguez Macareno.  
En Santander, a 26 de septiembre de 2019.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Bárbara Gorgojo Gutiérrez, como parte ejecutante, contra Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, como parte ejecutada, por importe de 20.261,67 euros de principal, más 2.000 euros para intereses y costas provisionales.

### **Advertencias legales**

Este auto y el decreto que dicte la Letrada de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente a la ejecutada, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.



Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, número 5071000064013519, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ)”.

## “Decreto

Señora Letrada de la Administración de Justicia doña Oliva Agustina García Carmona.  
En Santander, a 26 de septiembre de 2019.

## Parte dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Bárbara Gorgojo Gutiérrez, contra Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, por importe de 20.261,67 euros, más la cantidad de 2.000 euros, presupuestada para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, número 5071000064013519, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ)”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Oliva Agustina García Carmona.

7568/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENADALID

### Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de octubre de 2019 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.benadalid.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Benadalid, a 22 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Antonio Vera Vázquez.

7565/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENADALID

### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente se procede a dar publicidad a los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento sobre dietas e indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados (artículo 75 de la Ley 7/85, de 1 de abril, de Bases del Régimen Local).

Acuerdo plenario de fecha 15 de julio del 2019.

Octavo. *Adopción de acuerdos relativos a las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados*

Sometida a votación la propuesta presentada, los miembros del Pleno por unanimidad de los asistentes, aprueban la siguiente propuesta:

Considerando que el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la legislación concordante y/o complementaria, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Fijar como asistencia a Pleno la cuantía de 30,00 euros, tanto si es carácter ordinario como extraordinario.

Segundo. Fijar como asistencia a comisiones la cuantía de 30,00 euros.

Tercero. Dicha cantidades serán percibidas en todo caso por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados citados por los miembros de la Corporación y por personal de esta Administración o personal que asistan al Ayuntamiento en dichas sesiones.

Cuarto. Requerir a la Secretaría-Intervención para la cofirma del presente decreto a los solos efectos de garantizar la autenticidad del mismo en orden a su transcripción al libro de Decretos.

Dado en Benadalid, a 22 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Antonio Vera Vázquez.

7598/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CÁRTAMA

#### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la siguiente delegación en el señor Alcalde-Presidente, según acuerdo plenario celebrado en sesión ordinaria el día 18 de septiembre de 2019:

Delegar en el señor Alcalde-Presidente de conformidad con el artículo 22.4 de LBRL, y el artículo 150.3 y disposición adicional segunda de la LCSP, la competencia para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Asistencia técnica general de planificación, gestión, ejecución, seguimiento y verificación, así como de información y comunicación de las estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (Edusi) “Cártama, la ciudad que todos y todas queremos”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible, 2014-2020”, a favor de “D’Aleph Iniciativas y Organización, Sociedad Anónima, con NIF A63141170”.

En Cártama, a 22 de octubre de 2019.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

7601/2019

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

CASARABONELA

### **Anuncio**

#### **Nueva composición de mesas de contratación permanente**

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, viene a regular las mesas de contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido.

A este respecto, el citado artículo 326.1 LCSP establece: “1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una junta de contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

“... ”

3.

... La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación”.

Para el ámbito local la regulación específica de estas mesas se contiene en la D. A. 2.ª 7 LCSP, la cual estipula: “La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales podrán integrarse en la mesa personal al servicio de las correspondientes diputaciones provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.



La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir mesas de contratación permanentes”.

De acuerdo con lo expuesto, por Resolución de Alcaldía número 2019-0577, de fecha 3 de octubre de 2019, y por acuerdo de Pleno de fecha 14 de octubre de 2019, se ha efectuado el nombramiento de las siguientes personas, como composición de la mesa de contratación permanente para todos los expedientes de contratación de este Ayuntamiento, excepto el previsto en el artículo 159.6 LCSP, y cuya competencia corresponda a la Alcaldía y al Pleno, con independencia de que la tuviera delegada o no, designando integrantes titulares y suplentes conforme se recoge a continuación:

TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE: D. ANTONIO CAMPOS CAMPOS ALCALDE DE CASARABONELA	PRESIDENTA: D.ª ISABEL GONZÁLEZ CUETO 1.ª TENIENTE DE ALCALDE O SIGUIENTES POR ORDEN DE NOMBRAMIENTO
SECRETARIO: D. JUAN CARLOS MADRID PONCE (TAG)	SECRETARIO: AUX. ADMINISTRATIVO AYTO. (FUNCIONARIO DE CARRERA)
VOCAL JURÍDICA Y ECONÓMICA: D.ª ELISABET ALEXANDRE FERNÁNDEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA	VOCAL JURÍDICO Y ECONÓMICO: FUNCIONARIO DE CARRERA DESIGNADO POR LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
VOCAL: D.ª RAFAELA ARJONA PONCE, ADMINISTRATIVA (FUNCIONARIO CARRERA)	VOCAL: AUX. ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO DE CARRERA)
VOCAL: D.ª MARÍA JOSÉ RUBIO MIGUEL AUX. ADMINISTRATIVA (FUNCIONARIA DE CARRERA)	VOCAL: AUX. ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO DE CARRERA)

Asimismo, y por Resolución de Alcaldía número 2019-0577, de fecha 3 de octubre de 2019, se acordó constituir una unidad técnica de auxilio al órgano de contratación para los procedimientos previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, formada por el titular de la Secretaría-Intervención.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente anuncio también estará disponible en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento (<https://contrataciondelestado.es>)

En Casarabonela, a 15 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Campos Campos.

7524/2019